

USHUAIA

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar algunos artículos de la Ordenanza Fiscal, con el objeto de adaptarla a las reales / necesidades de la Comuna y otorgarle una mayor practicidad y elasticidad para su funcionamiento y cumplimiento;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

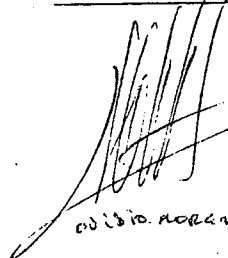
ARTICULO 1º.- MODIFICANSE los artículos 4, 21, 32, 38, 41, 49, 52, 53, 54, 55, 91 y 95 de la Ordenanza Fiscal, a partir del corriente ejercicio.-

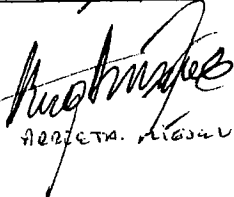
ARTICULO 2º.- A los efectos de un mejor ordenamiento y una más practica y continua lectura, transcribanse la totalidad de los artículos de la Ordenanza Fiscal (TITULO I - Parte / General y TITULO II - Parte Especial) que forman parte integrante de la presente.-

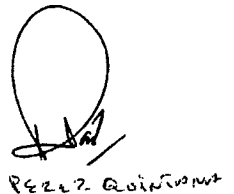
ARTICULO 3º.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de // Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese. dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.-


ORDENANZA MUNICIPAL N° 154 / 83.-

  
ESTEBAN NORANO

  
ROBERTO ARIAS

  
PEREZ QUINTANA

ES COPIA FIEL

  
MARIANA QUINTANA  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número 2/22

Ordenanza Número 2/22

Comuna del Fuego,  
Atlántico Sur  
Municipalidad de Ushuaia

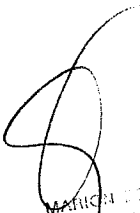
ANEXO ORDENANZA FISCAL

TITULO I

ORDENANZA FISCAL - PARTE GENERAL

- I - AMBITO DE APLICACION
- II - ORGANOS DE APLICACION - COMPETENCIA
- III - CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES
- IV - DOMICILIO FISCAL
- V - DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS
- VI - DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES
- VII - DEL PAGO
- VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES
- IX - ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS
- X - DEL APREMIO
- XI - DE LA PRESCRIPCION
- XII - DISPOSICIONES VARIAS
- XIII - DE LAS EXENCIONES

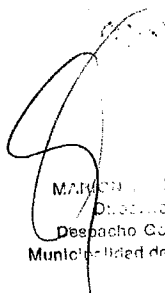
ES COPIA FIEL

  
MANUEL PEREZ  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

T I T U L O    I I

ORDENANZA FISCAL - PARTE ESPECIAL

- I        - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS MUNICIPALES
- II       - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
- III      - TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
- IV      - TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- V        - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- VI      - TASA POR INSPECCION DE PESA Y MEDIDA
- VII     - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE
- VIII    - PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL
- IX      - SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA
- X       - DERECHOS DE OFICINA
- XI     - DERECHOS DE CONSTRUCCION
- XII    - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS
- XIII   - LOCACION O PERMISOS DE USO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPALES
- XIV    - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
- XV     - DERECHOS DE CEMENTERIO
- XVI    - CONTRIBUCIONES POR MEJORAS
- XVII   - ESTACIONAMIENTO MEDIDO
- XVIII - SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS
- IXX    DISPOSICIONES ESPECIALES

  
MAYOR        RUIZ  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
ORDENANZA FISCAL  
TITULO I  
PARTE GENERAL  
CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- Las obligaciones ficales que establezca la Municipalidad de Ushuaia, se registrarán por las disposiciones de esta Ordenanza y por las Ordenanzas Fiscales Especiales, cuya aplicación emana del régimen establecido por Decreto Ley 2191/57.-

CAPITULO II  
ORGANOS DE APLICACION, COMPETENCIA

ARTICULO 2º.- La aplicación de las disposiciones de esta ordenanza estará a cargo del Departamento Ejecutivo, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades, de manera especial o general, en organismos, reparticiones o funcionarios de la Municipalidad.-

En los casos de organismos, reparticiones o funcionarios que ya tengan atribuida competencia, no será necesario nueva delegación.-

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo no podrá delegar las funciones de:

- 1º) Aplicar o remitir multas en los supuestos de los Artículos 25º, 26º y 31º.
- 2º) Resolver las demandas de repetición y disponer la devolución de pagos indebidos (ART.42º).
- 3º) Resolver los recursos jerárquicos (Artículo 38º).
- 4º) Conceder las facilidades de pago a que se refiere el Artículo 21º, salvo cuando se hubieran dictado normas generales para acordarlas.-

CAPITULO III  
CONTRIBUCIONES Y DEMÁS RESPONSABLES

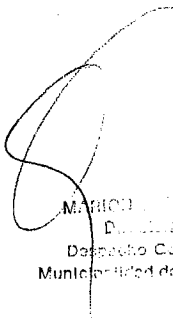
ARTICULO 4º.- Están obligados al pago de las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales especiales, las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas, incluidos los entes públicos y empresas del estado que se hallen en las actuaciones previstas en las mismas.-

ARTICULO 5º.- Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda de los contribuyentes en la forma que rija para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administran o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participan por sus funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y a aquellos a quienes esta Ordenanza o las Ordenanzas Fiscales especiales designen como agente de retención.-

ARTICULO 6º.- Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente con todos sus bienes por el pago de las tasas, derechos y contribuciones / adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.-

ES COPIA FIEL

///2...

  
M. HERNANDEZ  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///2...

ARTICULO 7º.- En los casos de transferencia de fondos de comercio, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por // obras que originen contribuciones, los adquirentes responderán solidariamente con los // transmitentes por el pago, derechos y contribuciones e intereses adeudados, salvo que se hubiere expedido certificación de no adeudarse gravámenes, o que habiéndose comunicado / la transferencia, el Departamento Ejecutivo no se hubiere expedido en el plazo de ciento veinte (120) días corridos.-

El plazo aludido se contará a partir de la fecha en que quedan cumplidos los recaudos que el departamento Ejecutivo establezca para la presentación de la comunicación.-

ARTICULO 8º.- Cuando una misma tasa de derecho o contribución esté a cargo de dos o más / personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente / obligados al pago de la obligación.-

Si alguna persona estuviera exenta, la obligación se considerará en ese caso divisible / y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.-

#### CAPITULO IV

##### DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 9º.- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos re si den h abitualmente, tratándose de personas de existencia visible o el lugar en que se h alle el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.-

Este domicilio deberá consignarse en las declaraciones y escritos que presenten a la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado; en su defecto, se podrá reputar subsistente para todos los efectos adminis trativos o judiciales el último consignado.-

ARTICULO 10º.- La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obli gaciones.-

ARTICULO 11º.- Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del municipio y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su exis tencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del municipio en que el con tribuyente o responsable tenga una inmuebles, negocio o ejerza su actividad habitual / y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.-

#### CAPITULO V


##### DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 12º.- Los contribuyentes y responsables están obligados a cumplir con los de beres que esta ordenanza u otras ordenanzas fiscales especiales establez can para facilitar la determinación, recaudación y fiscalización de las tasas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 13º.- Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial, los contribuyen tes y responsables quedan obligados a:

ES COPIA FIEL

///3...

  
M. G. G. G. G.  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///3..

- a) Inscribir sus bienes o actividades, cuando sea requerido.-
- b) Comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación fiscal que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.-
- c) Contestar cualquier pedido de informes relacionados con hechos que sean causa de / obligaciones.-
- d) Conservar y presentar a la Municipalidad los documentos que le sean requeridos, / cuando los mismos se refieran a hechos o actividades que sean causa de obligaciones.-

ARTICULO 14º.- La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de esta ordenanza o de ordenanzas especiales, salvo el caso en que normas de derecho establezcan el secreto.-

#### CAPITULO VI

##### DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 15º.- La determinación de las tasas, derechos y contribuciones se efectuará en base a los procedimientos que establezca el Departamento Ejecutivo o que indiquen expresamente en esta Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales Especiales.-

ARTICULO 16º.- Con el fin de asegurar el cumplimiento exacto de las obligaciones, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes;
- b) Requerir a los contribuyentes o responsables la exhibición de los libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad;
- c) Requerir informes o constancias escritas;
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes responsables;
- e) Requerir orden de allanamiento judicial para llevar a cabo las inspecciones en los locales y establecimientos o el registro de los libros y comprobantes, cuando los / contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen su realización.-

ARTICULO 17º.- En el ejercicio de estas facultades de fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos.- Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables cuando se refieren a sus manifestaciones verbales.- Tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan / de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de esta ordenanza.-

#### CAPITULO VII

##### DEL PAGO

ARTICULO 18º.- El pago de las tasas, derechos y contribuciones, se efectuará en la Tesorería General o en las oficinas o bancos que se autoricen a ese efecto, en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad Ushuaia, sobre la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.-

ARTICULO 19º.- Cuando el pago se efectúe con cheque o giro, el crédito municipal no se considerará cancelado hasta que no se haya hecho efectivo el documento.-

ES COPIA FIEL

///4...

MARICELI GARCIA  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///4...

ARTICULO 20º.- El Departamento Ejecutivo establecerá en que casos los agentes de retención designados en la parte especial de ésta Ordenanza deberán actuar en tal carácter y fijará las condiciones y plazos correspondientes.-

ARTICULO 21º.- Con carácter de excepción y cuando medien causas justificadas, el Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago en cuotas de las obligaciones fiscales.-

El tipo de interés, plazo y forma de pago serán establecidos por el Departamento Ejecutivo. El interés se liquidará a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación.-

Las solicitudes de facilidades que fueren denegadas no suspenden el curso de los intereses del artículo 24, ni la actualización del crédito Municipal, cuando correspondiere.-

ARTICULO 22º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el régimen instituido por el artículo anterior, previendo en especial el resguardo de los créditos municipales.-

ARTICULO 23º.- El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas por tasas, derechos o contribuciones, intereses y multas a cargo de los mismos, comenzando / por las más remotas y en primer término con los intereses y multas.-

#### CAPITULO VIII

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24º.- Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 y 26, la falta de pago total y parcial a su vencimiento de las tasas, derechos y contribuciones hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquellas el interés que fije la ordenanza tarifaria, que se liquidará desde la fecha en que debió / efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se realice.-

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.-

ARTICULO 25º.- Los infractores a los deberes formales establecidos en esta ordenanza / o en otras ordenanzas fiscales especiales serán reprimidos con multa // graduable entre los importes que fije la ordenanza tarifaria, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 24º y de la multa que pueda corresponder por omisión.-

ARTICULO 26º.- Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable desde un 25% hasta el 200% del monto de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento culpable -total o parcial- de las obligaciones fiscales.-

ARTICULO 27º.- Las multas de los artículos 25 y 26 solo serán de aplicación cuando // existieran actuaciones en trámite vinculadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales o cuando se hubiere iniciado inspección.-

ARTICULO 28º.- Las multas previstas en los artículos 25 y 26 deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días de quedar notificada y firme la resolución definitiva.-

ARTICULO 29º.- El Departamento Ejecutivo, antes de aplicar la multa establecida en el artículo 26, dispondrá la instrucción de un sumario notificado al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido dicho término podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumario notificado en legal forma no compareciera en el término fijado, proseguirá / el sumario en rebeldía.-

ES COPIA FIEL

///5...

MUNICIPALIDAD  
DE USHUAIA  
Despacho Central  
Municipalidad de Ushuaia

///5...

ARTICULO 30º.- La multa establecida en el artículo 25 será impuesta de oficio.-

ARTICULO 31º.- Cuando medien circunstancias justificadas el Departamento Ejecutivo podrá, con carácter general o para cada tasa, derecho o contribución en particular, remitir en todo o en parte los intereses a que se refiere el artículo 24 y las multas de los artículos 25 y 26, como así también las penalidades análogas de otras ordenanzas fiscales.-

ARTICULO 32º.- Fíjense las siguientes normas de procedimientos:

Establécese un régimen de actualización de deudas cuyo pago se opere con posterioridad a su vencimiento, aplicable a tasas, derechos, contribuciones, multas, pagarés, documentos y/o cualquier otro crédito a favor de la Municipalidad.-

Dicho régimen de actualización procederá cuando hayan transcurrido dos meses calendarios inmediatos siguientes a aquel en que se produzca el respectivo vencimiento de la obligación, con lo cual hasta ese momento se devengan intereses sobre montos // originales sin actualizar.-

Para la actualización de deudas se utilizará un coeficiente calculado en base al índice de precios al consumidor (Nivel General) de la ciudad de Ushuaia, elaborado mensualmente por la Dirección de programación y Coordinación Económica del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Cuando los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, reintegro o compensación de tasas, contribuciones, anticipos, pagos a cuenta y/o multas, dicha actualización procederá entre el mes en que se produzca la interposición del pedido de devolución, repetición, reintegro y/o compensación y el mes anterior a aquel en que se efectivice el hecho.-

No procederá la actualización como crédito fiscal a favor de los contribuyentes por anticipos y/o pagos a cuenta realizados contra la deuda del gravamen al vencimiento de éste.-

La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Administración Municipal. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquella al recibir el pago de lo adeudado y mientras no se haya operado la prescripción para su cobro. En los casos en que se abonaren los importes pertinentes sin la actualización correspondiente, este monto también será susceptible de la aplicación del presente / régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para la deuda originaria.-

En los casos de pagos en cuotas, la actualización procederá sobre los saldos adeudados hasta su pago total.-

Cuando corresponda el cálculo de interés que será fijada mensualmente por la Secretaría de Economía y Finanzas y que no podrá exceder a la tasa activa vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina, el último día de cada mes.-

Cuando por cualquier motivo no se contara con el último índice de actualización, se aplicará la tasa de interés así fijada.-

Simultáneamente al régimen de actualización, se fija un interés resarcitorio del capital sobre el monto total de la deuda actualizada del 6% anual.-

El vencimiento de las obligaciones operará el último día del mes respectivo, los pagos efectuados hasta el día 10 del mes posterior al vencimiento se considerarán en término. Una vez transcurrido dicho plazo corresponderá actualizar el monto de la deuda a partir del primer día posterior al vencimiento.-

El procedimiento de pago en forma documentada o pago en cuotas, se acordará únicamente como caso de excepción, debiendo ser autorizado por el Intendente Municipal o por el Secretario de Economía y Finanzas.-

ES COPIA FIEL

///6...

M. J. J. J.  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza  
9/22

Ordenanza Numero: 154

9/22

Tierra del Fuego,  
Atlántico Sur  
Ciudad de Ushuaia

///6...

En el caso de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, el atraso superior a los seis meses dará lugar a la clausura de la habilitación hasta que se obtengan las Tasas, derechos, recargos e intereses devengados, con más la indexación que en cada caso corresponda.-

CAPITULO IX  
ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 33º.- Contra las Resoluciones que determinan Tasas, Derechos o Contribuciones, o denieguen exenciones o impongan multas por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza o de otras Ordenanzas Fiscales Especiales, el contribuyente y los responsables podrán interponer recursos de reconsideración, personalmente o por correo mediante carta certificada, dentro de los quince días de su notificación.-

Si la resolución emanara de una Secretaría o repartición, el recurso se interpondrá ante la Secretaría respectiva y su interposición será requisito previo para deducir recurso jerárquico ante el departamento Ejecutivo.-

Si emanara del Departamento Ejecutivo, se interpondrá ante el mismo.-

ARTICULO 34º.- En el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la Resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de lo que pretendan valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de hechos posteriores o documentos ofrecidos que no pudieron presentarse.-

En este último supuesto deberá expresarse en el escrito los motivos y el lugar donde se encuentran los documentos.-

ARTICULO 35º.- La Secretaría o el Departamento Ejecutivo si le tocara decidir, deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes y disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará su decisión dentro de los sesenta (60) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 36º.- La interposición del recurso suspende la obligación de pago de los importes o conceptos cuestionados, pero no interrumpe el curso de los intereses del Artículo 24º ni la actualización de la deuda, cuando correspondiere.-

ARTICULO 37º.- La Resolución de la Secretaría recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los quince días de notificado, salvo dentro de ese término el recurrente interponga recurso jerárquico a que ante el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 38º.- Presentado el recurso jerárquico a que se refiere el Artículo anterior se comunicará a la Secretaría para que eleve las actuaciones al departamento Ejecutivo dentro de los quince (15) días, juntamente con un escrito de contestación a los fundamentos del recurrente.-

Cumplido este trámite, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente, salvo el derecho del departamento Ejecutivo de disponer las diligencias de prueba que considere necesario para mejor resolver.-

ARTICULO 39º.- En los recursos jerárquicos los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieron presentarse al interponer recurso de reconsideración.-

///7...

ES COPIA FIEE

Municipio de Ushuaia  
Departamento General  
Municipio de Ushuaia

Ordenanza Número 154  
10/22

Ordenanza Número 154  
10/22  
Cierra del Fuego,  
del Atlántico Sur  
Municipalidad de Ushuaia

//8...

ARTICULO 40º.- La interposición de este recurso suspende la obligación de pagos de los importes o conceptos cuestionados, en las condiciones previstas en el artículo 36º.-

ARTICULO 41º.- Las decisiones definitivas del Departamento Ejecutivo recaídas sobre recursos de reconsideración, en los casos del artículo 33º o sobre recursos jerárquicos, en los casos del artículo 37º, podrán ser objeto de demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia, sólo después de efectuado el pago de los importes o conceptos cuestionados, con excepción de las multas.-

ARTICULO 42º.- Los contribuyentes y los responsables podrán imponer ante el departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y contribuciones, intereses y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa.-

ARTICULO 43º.- En el caso de que la demanda fuere promovida por agentes de retención éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes corresponda efectuar la devolución, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

ARTICULO 44º.- La demanda para ser considerada como tal deberá reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) que se establezca apellido, nombre y domicilio del accionante;
- b) justificación en legal forma de la personería que se equivoque, en su caso;
- c) relación explicada de los hechos y del derecho en que se apoya la demanda;
- d) monto del gravámen que se repite;
- e) acompañar como parte integrante de la demanda los comprobantes del ingreso del gravámen.-

ARTICULO 45º.- El Departamento Ejecutivo verificará el cumplimiento de la obligación a que se refiere la demanda y dictará su decisión dentro de los sesenta (60) días de interpuesta, notificando al demandante con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 46º.- Las decisiones recaídas sobre demandas de repetición tendrán los efectos previstos en el artículo 41º.-

ARTICULO 47º.- Si la Secretaría en los recursos de reconsideración no dictará su resolución dentro del término establecido en el artículo 35º, el recurrente podrá considerarlo como resuelto negativamente y presentar recurso jerárquico ante el Departamento Ejecutivo, de conformidad con el artículo 37º de esta ordenanza.-

En el mismo supuesto, cuando el Departamento Ejecutivo en los recursos de reconsideración o jerárquicos o en las de repetición, no dicte su resolución dentro de los términos establecidos en los artículos 35º y 45º, el recurrente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia.-

#### CAPITULO X DEL APREMIO

ARTICULO 48º.- El cobro judicial de las tasas, derechos y contribuciones se practicará por la vía establecida para el juicio de ejecución fiscal en el Código Procesal Civil.-

La liquidación hecha por la Municipalidad, de deudas provenientes de obligaciones Fiscales, incluidas tasas, contribución de mejoras, recargos, indexaciones, intereses, etc., que correspondieren a dichas obligaciones; así como multas, prevengan estas del incumplimiento de obligaciones fiscales o de cualquier otra causa, constituirán por sí suficiente título ejecutivo. En dicha liquidación se hará constar en rubros separados, los montos correspondientes a la obligación fiscal, a indexación, a multas, a intereses y demás rubros que sea necesario incorporar. Las liquidaciones deberán estar firmadas por un funcionario con jerarquía no menor a secretario Municipal.- (texto ampliado por Ordenanza Municipal nº144/82.-).

///9...

ES COPIA FIEL

Municipalidad de Ushuaia  
Departamento General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza  
11/22

Ordenanza Numero: 154

11/22

La Tierra del Fuego,  
Islas del Atlántico Sur  
Municipalidad de Ushuaia

///9...

CAPITULO XI  
DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 49º.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años, a partir de la fecha de vencimiento, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables, o para iniciar la acción para el cobro por vía administrativa o judicial, de los derechos, tasas retributivas y sus accesorios por infracciones fiscales. Prescribe todo reconocimiento de repetición de derechos y/o tasas retributivas, contribuciones y accesorios, si dentro del término de cinco (5) / años desde su pago, no es presentada la demanda de devolución.-

CAPITULO XII  
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50º.- Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes o responsables presenten a la Municipalidad, son secretos en cuanto en ellas consignen información sobre bienes u operaciones económicas propias o de terceros.- El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Departamento / Ejecutivo para la fiscalización de obligaciones fiscales diferentes de aquellas para las // que fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de informes de los fiscos nacionales o territoriales, o de otras municipalidades.-

ARTICULO 51º.- Las notificaciones, intimaciones o citaciones serán hechas en forma personal, por carta certificada, por telegrama o radiograma o por cédulas en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente. Si no pudiera practicarse en la forma antedicha, se efectuará por medio de edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial, salvo las otras diligencias que el Departamento Ejecutivo pueda disponer para hacer llegar la / notificación a conocimiento del interesado.-

ARTICULO 52º.- Salvo expresa disposición en contrario, los términos de días señalados en / esta Ordenanza se refieren a días hábiles.-

CAPITULO XIII  
DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 53º.- Los pobres de solemnidad y las personas de pocos recursos que tengan su capacidad física disminuida, quedan eximidos del pago de todos los Derechos / y/o lasas Retributivas Municipales, siempre que acrediten tal condición mediante certificado extendido por la autoridad competente.-

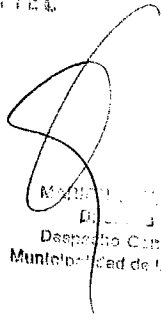
TITULO II  
PARTE ESPECIAL

CAPITULO I  
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS MUNICIPALES  
SERVICIOS RETRIBUTIBLES

ARTICULO 54º.- Por los servicios de Alumbrado Público, Barrido, Limpieza y Conservación de calles; recolección de Residuos y Servicios Cloacales, se abonará la Tasa que se establece en forma cuatrimestral en el respectivo Capítulo de la ordenanza Tarifaria.-

ES COPIA FIEL

///10...

  
Municipalidad de Ushuaia  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///10...

MONTO DE LA TASA Y BASES IMPONIBLES

ARTICULO 55º.- El monto de las Tasas correspondientes al 1º Cuatrimestre lo fijará la Ordenanza Tarifaria mediante importe por metro lineal de frente.

En el caso de terrenos irregulares, por haber sufrido divisiones o parcelamientos, cuyo frente sea inferior a los diez (10) metros, se tomará como base, a los efectos del pago de la tasa, como si el mismo tuviera un frente de diez (10) metros.-

Los importes así establecidos serán actualizados en forma cuatrimestral de acuerdo a la variación del Índice de precios al Consumidor -Nivel general- de la Ciudad de Ushuaia, tomando como base el Índice del último mes del año anterior para el cual rige la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 56º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo formalizar un acuerdo con los organismos territoriales para conciliar los registros y padrones de la tasa con los registros y padrones inmobiliarios del Territorio, como así también para su actualización.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 57º.- Están obligados al pago de la Tasa:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueño, solidariamente con los titulares del dominio.-

ARTICULO 58º.- En los actos y contratos sobre inmuebles, los Escribanos autorizados deberán retener los importes que resulten adeudados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura, ajustándose al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo.-

PAGO

ARTICULO 59º.- El Departamento Ejecutivo fijará la forma y términos para el pago de la Tasa.-

ARTICULO 60º.- Las liquidaciones que se expidan para el pago de la Tasa no constituyen / determinaciones impositivas, salvo que en la liquidación se deje establecido ese carácter.-

EXENCIONES

ARTICULO 61º.- Están exentos del pago de la Tasa:

- 1º) Las sociedades de beneficencia o bien público.-
- 2º) Las Asociaciones Deportivas y Culturales.-
- 3º) Las Instituciones Educativas y Religiosas.-

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

DE LIMPIEZA E HIGIENE

SERVICIOS RETRIBUIBLES

ARTICULO 62º.- Los servicios comprendidos en el presente capítulo serán retribuidos conforme a las bases y tarifas que por cada uno, en forma expresa y con carácter general, fije el Departamento Ejecutivo.-

- a) recolección de residuos u otros elementos que, por su magnitud, no corresponde al servicio habitual.-
- b) Limpieza de predios, cuando se compruebe la existencia de desperdicios o malezas.
- c) Desagotes de pozos.-
- d) Desinfecciones y otros procedimientos de higiene.-

ES COPIA FIEL

///11...

Departamento Ejecutivo  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza  
13/22

Ordenanza Número: 154  
13/22  
Isla del Fuero,  
Atlántico Sur  
Ciudad de Ushuaia

///11...

#### CONTRIBUYENTES

ARTICULO 63º.- Están obligados al pago de los servicios:

- 1º) En los casos previstos en el inciso a), los responsables de los residuos.-
- 2º) En los casos previstos en el inciso b), los propietarios de predios, siempre que medie intimación previa de la Municipalidad y no efectúen la limpieza dentro del plazo que se les fije.-
- 3º) En los casos previstos en el inciso c), los solicitantes.-
- 4º) En los casos previstos en el inciso d), los solicitantes, o los responsables por prestación del servicio, cuando su realización resulte de reglamentos o la Municipalidad actúe de oficio.-

ARTICULO 64º.- Cuando medien circunstancias justificadas y la prestación de los servicios enumerados coadyuven al bien público. El Departamento Ejecutivo podrá disponer que se efectúen sin cargo a terceros.-

#### CAPITULO III

##### TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

##### SERVICIOS RETRIBUTIBLES

ARTICULO 65º.- Por los servicios de habilitación de locales y establecimientos destinados a / comercios, industrias u otras actividades asimilables a las comerciales o industriales se pagará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria.-

##### MONTO DE LA TASA Y BASE IMPONIBLE

ARTICULO 66º.- El monto de la tasa será fijada en Ordenanza Tarifaria para cada tipo de actividad y registrá para el primer semestre. Los importes así determinados serán actualizados semestralmente de acuerdo a la variación del Índice de precios al consumidor -Nivel General- de la ciudad de Ushuaia, tomando como base el Índice del último mes del año anterior para el cual rige la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 67º.- En los casos de ampliaciones se considerará únicamente el valor de las mismas.

#### CONTRIBUYENTES

ARTICULO 68º.- Son responsables del pago de la tasa los titulares de las actividades sujetas a habilitación.-

ARTICULO 69º.- La tasa será efectiva al solicitarse el servicio.-

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 70º.- Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter de permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó, o se produzca el caso de traslado de la actividad a otro local o establecimiento.-

#### CAPITULO IV

##### TASA POR SERVICIO DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

##### SERVICIOS RETRIBUTIBLES

ARTICULO 72º.- Los comercios, industrias y las actividades asimilables a las comerciales o industriales, incluidas las de servicios, que se ejerzan en locales, establecimientos u oficinas situadas en el Municipio, abonarán anualmente la tasa retributiva por los servicios de inspección de seguridad e higiene que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

ES COPIA FIEL

///12...

MAYOR  
Delegado General  
Municipalidad de Ushuaia

///12...

MONTO DE LA TASA

ARTICULO 73º.- Salvo los casos previstos en disposiciones especiales los montos de las tasas serán los que se fijan en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 74º.- Están obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 72º.-

PAGO

ARTICULO 75º.- El pago se deberá efectuar en la forma y término que fije el Departamento Ejecutivo.-

EXENCIONES

ARTICULO 76º.- Están exentas del pago de las tasas:

- 1º) La impresión, edición, distribución y venta de diarios y periódicos.-

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PERMISOS RETRIBUIBLES

ARTICULO 77º.- Por la publicidad o propaganda con fines comerciales, hecha en la vía pública o visibles desde ésta, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.-

BASES IMPONIBLES

ARTICULO 78º.- Los derechos se graduarán de acuerdo con la unidad que se establezca por cada tipo o clase de publicidad o propaganda.-

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 79º.- Están obligados al pago de los derechos:

- a) Los permisionarios.
- b) Los beneficiarios, cuando la realicen directamente.

PAGO

ARTICULO 80º.- Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 81º.- El pago de los derechos no implica la resolución favorable de la autorización municipal para realizar la publicidad o propaganda.-

EXENCIONES

ARTICULO 82º.- Están exentos del pago de los derechos:

- 1º) La publicidad o propaganda relacionada con su actividad que realicen los comercios, industrias o servicios comprendidos en la tasa por servicios de inspección de seguridad e higiene.
- 2º) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de las normas oficiales.-
- 3º) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten nombres y profesiones.-
- 4º) Los letreros luminosos.-

ARTICULO 83º.- Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos, se considerarán desistidos sin necesidad de interpelación alguna, no obstante subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada.-

ARTICULO 84º.- No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por retiro y depósito.-

///13...

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE  
Derechos y Censos  
Municipalidad de Ushuaia

///13...

CAPITULO VI

TASA POR INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 85º.- Los servicios de inspección comprendidos en el presente capítulo se prestarán sin cargo alguno para los beneficiarios.-

CAPITULO VII

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

PERMISOS RETRIBUIBLES

ARTICULO 86º.- Por la comercialización de artículos o productos o la oferta de servicios en la vía pública, se deberán abonar los derechos que, en forma expresa y con carácter general, fije el Departamento Ejecutivo.-

MONTO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 87º.- Los derechos se establecerán en relación con el tiempo de ejercicio de la actividad, naturaleza, cantidad y valor de los productos y medios utilizados para la venta.-

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 88º.- Están obligados al pago de los derechos las personas a las que se autorice a ejercer la actividad.-

PAGO

ARTICULO 89º.- Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que el Departamento Ejecutivo establezca.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 90º.- No se encuentra comprendida en los derechos del presente capítulo la distribución de mercaderías a comerciantes.-

CAPITULO VIII

PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

PERMISOS Y SERVICIOS RETRIBUIBLES

ARTICULO 91º.- Por el uso del Matadero Municipal y por los servicios que se presten en el mismo, se deberán abonar las tarifas que, en forma expresa y con carácter general, establezca el Departamento Ejecutivo y que requirán para el 1º Semestre. Dichos montos serán actualizados en forma semestral de acuerdo a la variación de índice de precios al Consumidor -nivel general- de la ciudad de Ushuaia, tomando como base el último mes del penúltimo semestre con respecto al cual se actualiza.-

TARIFAS

ARTICULO 92º.- Las tarifas se establecerán detallando los importes que se fijen para cada permiso o servicio.-

RESPONSABLES

ARTICULO 93º.- Están obligados al pago los usuarios de los permisos o servicios.-

PAGO

ARTICULO 94º.- El Departamento Ejecutivo fijará la forma y oportunidad para el pago de las tarifas.-

CAPITULO IX

SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

SERVICIOS RETRIBUIBLES

ARTICULO 95º.- Quedan comprendidos en el presente capítulo y sujetos al pago de las tarifas, que para cada uno, en forma expresa o con carácter general fije la Ordenanza Tarifaria, los siguientes servicios:

///14...

ES COPIA VER

Despacho Oficial  
Municipalidad de Ushuaia

///14...

- 1º) La inspección veterinaria de carnes en carnicerías rurales, mataderos, frigoríficos y fábrica de chacinados que no cuenten con inspección sanitaria / nacional, provincial o territorial.-
- 2º) La inspección veterinaria de aves, huevos, pescados, mariscos, grasas y chacinados provenientes del Municipio o de otras Jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios que lo amparen.-
- 3º) La reinspección veterinaria de carnes trozadas, menudencias, pescados, mariscos, grasas, amparados por certificados sanitarios de otras jurisdicciones.-
- 4º) El visado de certificados sanitarios de otras jurisdicciones que amparen // aves, huevos y carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas, en medias reses o reses destinadas al consumo local.-

#### TARIFAS

ARTICULO 96º.- Las tarifas se establecerán detallando los importes que se fijen para cada uno de los servicios enumerados en el Artículo anterior.-

#### PAGO Y RESPONSABLES

ARTICULO 97º.- Las tarifas se harán efectivas en la forma y oportunidad que el departamento / Ejecutivo establezca y serán responsables solidarios de su pago los matarifes, los propietarios, los introductores y los distribuidores, según los casos previstos en el // artículo 95º.-

#### CAPITULO X

#### DERECHOS DE OFICINA

#### SERVICIOS RETRIBUIBLES

ARTICULO 98º.- Por los servicios administrativos que presta la Municipalidad deberán pagarse los derechos cuyo monto fije la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 99º.- Estarán sujetos a retribución en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier dependencia Municipal y en particular los servicios que por su naturaleza deban ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación que efectúe la Ordenanza Tarifaria.-

#### CONTRIBUYENTES

ARTICULO 100º.- Están obligados al pago de los derechos las personas físicas o jurídicas a / las cuales la Municipalidad preste un servicio administrativo o de otro carácter, que por disposición de la ordenanza Tarifaria deba retribuirse.-

#### PAGO

ARTICULO 101º.- Los derechos se abonarán en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

#### EXENCIONES

ARTICULO 102º.- Están exentos del pago de los derechos:

- 1º) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y sus dependencias.-
- 2º) Las instituciones religiosas, las mutuales y las entidades de bien público.-
- 3º) Las notas consultas sobre obligaciones fiscales, solicitudes de exenciones y demás actuaciones vinculadas con el cumplimiento voluntario de las tasas, derechos y contribuciones.-
- 4º) Las actuaciones que promuevan los agentes de la Municipalidad relacionados con sus servicios.-
- 5º) Las cotizaciones a pedido de la Municipalidad y la tramitación de pago de créditos a proveedores y contratistas.-
- 6º) Las presentaciones y peticiones promovidas por Asociaciones, colegios o entidades vecinales.-

ES COPIA FIEL

///15...

SECRETARÍA GENERAL  
Municipalidad de Ushuaia

///15...

CAPITULO XI  
DERECHOS DE CONSTRUCCION  
SERVICIOS RETRIBUIBLES

ARTICULO 103º.- Por el estudio de planos, inspección y habilitación de construcciones o de sus modificaciones, ampliaciones o demoliciones y toda otra que requiera / permiso municipal, se abonarán los derechos que determine la Ordenanza tarifaria. Esta fijará además, las tarifas de los servicios complementarios.-

BASES IMPONIBLES

ARTICULO 104º.- La determinación de los derechos se efectuará tomando como base la superficie cubierta y semicubierta y de acuerdo con el tipo y destino de las obras, o con el valor de éstas cuando la obra no está especificada en la ordenanza Tarifaria.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 105º.- Están obligados al pago de los derechos los propietarios de inmuebles.-

PAGO

ARTICULO 106º.- El pago deberá efectuarse en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 107º.- Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajuste en los casos de modificaciones al proyecto o diferencias entre los proyectos y lo realmente construido.-

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 108º.- Por la ocupación o uso del subsuelo, superficie, y espacio aéreo de la vía pública, se abonarán los derechos que en forma expresa y con carácter general fije el Departamento Ejecutivo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 109º.- Serán responsables solidariamente por el pago de los derechos los permisionarios, los locatarios, los usufructuarios, comodatarios o usuarios a cualquier título.-

PAGO

ARTICULO 110º.- Los derechos se harán efectivos en la forma y oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 111º.- El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, concesiones o transferencias ni legitima la ocupación o uso.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 112º.- Los derechos correspondientes a la ocupación de la vía pública por construcciones a las que la Municipalidad autorice a avanzar sobre la línea de edificación, se regirán por la disposiciones de la ordenanza Tarifaria del Capítulo "DERECHOS DE CONSTRUCCION".-


CAPITULO XIII

LOCACION O PERMISOS DE USO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPALES

ARTICULO 113º.- El Departamento Ejecutivo determinará en forma expresa y con carácter general las condiciones y el precio a los derechos a abonar por la locación o / permisos de uso de bienes privados de la Municipalidad y la forma y tiempo de pago.-

///16...

ES COPIA FIEL

  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza  
18/22

Ordenanza número 154  
de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Municipalidad de Ushuaia

///16...

CAPITULO XIV  
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS  
HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 114º.- Por la realización de espectáculos públicos, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.-

MONTO Y BASES IMPONIBLES

ARTICULO 115º.- El monto de los derechos se fijará tomando como base, según las características del espectáculo, el tipo y capacidad del local, sala o estadio donde se realice, la recaudación total o el precio unitario de la entrada.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 116º.- Están obligados al pago de los derechos los asistentes a los espectáculos o diversiones y responsables solidarios por su pago, los empresarios, clubes, asociaciones, entidades o personas que lo realicen, quienes actuarán en el carácter / de agentes de retención ajustándose a los procedimientos de percepción e ingreso que establezca el Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 117º.- Por la concesión de sepulcros, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesión de terrenos para bóvedas o panteones, sus transferencias, salvo / cuando se operan por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso susceptible / de retribución que se preste en el cementerio, se abonarán los derechos o tasas que en cada caso fije la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 118º.- Los derechos y tasas se harán efectivos en la forma y tiempo que establezca el departamento Ejecutivo y serán responsables de su pago las personas a las que se les acuerde las concesiones o permisos o soliciten los servicios.-

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTICULO 119º.- Por el beneficio en mejoras y mayor valor que adquieren los inmuebles ubicados en la zona de influencia de las obras, instalaciones o servicios públicos, se abonarán en concepto de contribución por mejoras el porcentaje que en cada caso se establezca conforme al régimen dispuesto por la Ordenanza Municipal nº113/80.-

CAPITULO XVII

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 120º.- Por el estacionamiento en la calle San Martín entre Rivadavia y Triunvirato, en los días y horarios que fije por Resolución el departamento Ejecutivo, se cobrará / el derecho que fije la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 121º.- Se utilizará como base para el cálculo del derecho, las horas u hora en / que se permanezca estacionado en las zonas comprendidas en el Artículo anterior.-

CAPITULO XVIII

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS

ARTICULO 122º.- Por los servicios o permisos especiales, de carácter circunstancial no / previstos en esta ordenanza o en la ordenanza Tarifaria, cuya retribución comporte un // "precio", se abonarán los importes que el Departamento Ejecutivo determine.-

ES COPIA FIEL

///17...

Departamento Ejecutivo  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza  
19/22

Ordenanza N.º 154  
Cierra del Fuego,  
Islas del Atlántico Sur  
Municipalidad de Ushuaia


///17...

CAPITULO IXX  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 123º.- Las exenciones que se acuerden en virtud de disposiciones de esta ordenanza o de Ordenanzas Especiales tendrán carácter permanente, en tanto no se modifiquen sus normas o se alteren los fines que la motivaron.-

ARTICULO 124º.- Cuando se verifiquen transferencias de bienes de una persona exenta a otra gravada o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzará a regir en el periodo de pago siguiente a la fecha de la transferencia. Cuando uno de los sujetos fuera del Estado, la obligación o exención comenzará en el periodo siguiente a la fecha de posesión.-

ES COPIA FIE

  
MAYOR  
Distrito Cultural  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza  
20/22

Ordenanza Numero: 154

Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

NOTA:

TEXTOS QUE HAN SIDO MODIFICADOS POR LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTICULO 4º.- "Están obligados al pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, las personas físicas o jurídicas, incluidos los entes públicos y empresas del Estado que se hallen en las situaciones // previstas en esta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales".-

ARTICULO 21º.- "Con carácter de excepción y cuando medien causas justificadas el Departamento Ejecutivo podrá conceder a los Contribuyentes o responsables facilidades de pago en cuotas de las Tasas, Derechos y Contribuciones, intereses y multas, por un término que no podrá exceder de un año. El tipo de interés por el plazo y la forma de pago serán establecidos por el Departamento Ejecutivo. El interés se liquidará a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación o de la fecha de presentación del pedido de facilidades, si este fuera posterior." (Según Ordenanza Municipal nº137/82).-

ARTICULO 32º.- "Fijanse las siguientes normas de procedimiento:

La falta de pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquellos, un interés / resarcitorio del 2% mensual, calculado en función a los días transcurridos entre la fecha de / vencimiento general y la del pago u obtención del cobro judicial. Todas las fracciones de mes se calcularán como enteras. La obligación de pagar los intereses resarcitorios subsiste no // obstante la falta de reser por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Cuando corresponde aplicar otros recargos establecidos en esta Ordenanza, los intereses resarcitorios se liquidarán sobre el total de la contribución, tasas retributivas y/o derechos, más todos aquellos.-

A todos los efectos, la aplicación de los intereses resarcitorios se considerará accesoria / de la obligación municipal.-

Los créditos a favor de la Municipalidad y los a favor de los particulares, emergentes de // tasas, contribuciones, anticipos y pagos a cuenta, por los distintos servicios que la misma presta a requerimiento de los interesados o en forma compulsiva y de las multas que se apliquen en ejercicio de los poderes de Policía Municipal, estarán sujetos al régimen de actualización que se detalla seguidamente: Cuando los derechos y multas se ingresen con posterioridad a la fecha establecida por las normas pertinentes, la deuda resultante se actualizará // por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta aquella en que se efectuare el pago.-

La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor en la ciudad de Ushuaia, nivel general, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el mes anterior a aquel en que se lo realice. Subsidiariamente podrá aplicarse el índice de precios al Consumidor en Capital Federal, nivel general, emitido por el INDEC.-

Cuando los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, reintegros o compensación de / tasas, contribuciones, sus anticipos, pagos a cuenta y/o multas, dicha actualización procederá entre el mes en que se produzca la interposición del pedido de devolución, repetición / y/o compensación y el mes anterior a aquel en que se efectivise el hecho. No procederá la / actualización como crédito fiscal a favor de los contribuyentes por anticipo y/o pagos a // cuenta del gravámen al vencimiento de éste.-

La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Administración Municipal. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquella al recibir el pago // de lo adeudado y mientras no se haya operado la prescripción para su cobro. En los casos en que se abonaren los importes pertinentes sin la actualización correspondiente, éste monto / también será susceptible de la aplicación del presente régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para la deuda originaria.-

ES COPIA DEL

Decreto  
Municipalidad de Ushuaia

*Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Municipalidad de Ushuaia*

En los casos de pagos de cuotas, la actualización procederá sobre los saldos adeudados hasta su pago total.-

Fijase un interés mínimo del cuatro por ciento (4%) mensual a cuotas, pagarés, documenttos y/o cualquier otro título de crédito a favor de la Municipalidad, que debidamente autoriza do, provengan de operaciones cuya cancelación se convino previamente abonar en forma docu- mentada. Fijase un interés del dos por ciento (2%) mensual sobre aquellas obligaciones cu- yo pago se opere vencido el plazo estipulado.

Vencidos los plazos fijados oportunamente, los montos documentados serán actualizados de acuerdo a lo determinado por la ordenanza Municipal n°80/76 - Régimen de Actualización- El Cálculo de interés se hará en función del tiempo transcurrido entre la fecha de venci- miento del gravámen y la del pago u obtención del cobro, considerándose como enteras to- das las fracciones del mes.-

El procedimiento de pago en forma documentada o pago en cuotas, se acordó únicamente como caso de excepción, debiendo ser autorizado por el Intendente Municipal, o por el Secreta- rio de Economía y Finanzas. El atraso superior a los seis meses dará lugar a la clausura de la habilitación hasta que se oblen las tasas, derechos, recargos e intereses devenga- dos, con más la indexación que en cada caso corresponda". (Según Ordenanza n°137/82).-

ARTICULO 38º.- "Presentado el recurso jerárquico a que se refiere el párrafo del artículo anterior, se comunicará a la secretaría para que eleve las actuaciones al Departamento // Ejecutivo dentro de los quince días, juntamente con un escrito de contestación a los fun- damentos del recurrente; cumplido éste trámite, la causa queda en condiciones de ser re- suelta definitivamente, salvo el Derecho del Departamento ejecutivo de disponer las dili- gencias de prueba que considere necesario para mejor resolver."


ARTICULO 41.- "Las decisiones definitivas del Departamento Ejecutivo recaídas sobre recur- sos de reconsideración, en los casos del Artículo 33º, párrafo último, o sobre recursos / jerárquicos, en los casos del Artículo 37º, podrán ser objeto de demanda contencioso admi- nistrativa ante el Superior Tribunal de Justicia, solo después de efectuado el pago de los importes o conceptos cuestionados, con excepción de las multas". (Según Ordenanza Munici- pal n° 137/82).-

ARTICULO 49.- "Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes / de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales de los contribuyentes y res- ponsables. Prescribe por el transcurso de cinco (5) años, la acción para el cobro judi- cial de los derechos, tasas retributivas y contribuciones y sus accesorios por infraccio- nes Municipales Fiscales, prescribe todo reconocimiento de repetición de derechos y/o ta- sas retributivas, contribuciones y accesorios, si dentro del término de cinco (5) años / no es presentada la demanda de devolución." (Según Ordenanza Municipal n°137/82).-

ARTICULO 52º.- Salvo los intereses del artículo 30º u otra disposición expresa en contra- rio, los términos de días señalados en esta Ordenanza se refieren a días hábiles. (Según Ordenanza Municipal n° 137/82).-

ARTICULO 53º.- "Los pobres de solemnidad y las personas que tengan su capacidad física // disminuída, quedan eximidos del pago de todos los derechos y/o Tasas retributivas Muni- cipales, siempre que acrediten tal condición mediante certificado extendido por la autori- dad competente." (Según ordenanza Municipal n° 137/82).-

ES COPIA FIEL

  
D. ...  
Director General  
Municipalidad de Ushuaia


ARTICULO 549.- "Por los servicios de alumbrado público, barrido, limpieza y conservación de calles; recolección de residuos y servicios cloacales, se abonará anualmente la tasa que se establece en el presente Capítulo". (Según Ordenanza Municipal nº137/82).-

ARTICULO 559.- "El monto de las tasas lo fijará la Ordenanza Tarifaria mediante importe por metro lineal de frente". (Según Ordenanza Municipal nº137/82).-

ARTICULO 919.- "Por uso del Matadero Municipal y por los servicios que se presten en el mismo, se deberán abonar las tarifas que, en forma expresa y con carácter general, establezca el departamento Ejecutivo". (Según Ordenanza Municipal nº137/82.-

ARTICULO 959.- "Quedan comprendidos en el presente capítulo y sujetos al pago de las tarifas que para cada uno, en forma expresa y con carácter general, fije el Departamento / Ejecutivo, los siguientes servicios". (1º Párrafo según ordenanza Municipal nº137/82.-

ES COPIA FIEL

  
Despacho Corral  
Municipalidad de Ushuaia